

CE09/224/CONV036/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. PABLO TREJO PÉREZ**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ALCALDÍA**", Y POR LA OTRA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A TRAVÉS DEL **PLANTEL GUSTAVO A. MADERO II**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONALEP**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JAVIER CERÓN MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL GUSTAVO A. MADERO II, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONALEP Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AMBAS PLENAMENTE AUTORIZADAS PARA COMPROMETERSE EN EL CAMPO OBJETO DE ESTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA ALCALDÍA

- I.1** Que es un Órgano Político Administrativo, de la Administración Pública de la Ciudad de México con autonomía funcional en acciones de gobierno y conforme a lo dispuesto por los **artículos 122, apartado A bases I y VI inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 numeral 1, 4 y 5, artículo 52 numeral 1 y 2 fracciones XI, XIII, XIX y XXI, 12 fracciones XI, apartado B numeral 1 y 3 inciso a) fracciones V y VII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1,3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 29 fracciones I y XI fracción I, 74 y 75 fracción XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.**
- I.2** Que con fundamento en el Artículo 62 y 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías en la Ciudad de México, los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los **DIRECTORES GENERALES**, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, que establezca el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que el presente instrumento será operado en el ámbito de su competencia y atribuciones por las direcciones que lo asisten.
- I.3** Que su representante es, el **Dr. Pablo Trejo Pérez**, en su carácter de Director General de Administración, personalidad que acredita en términos de nombramiento expedido por el Alcalde en Gustavo A. Madero, así como el "AVISO POR EL QUE SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO Y SUS PROPIAS DEPENDENCIAS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, COMO APODERADAS Y APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018" cuenta con las facultades legales suficiente de celebrar el presente convenio.
- I.4** Que tiene su domicilio ubicado en Avenida 5 de febrero s/n, esquina Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines, notificaciones y efectos legales del presente instrumento.

II. DECLARA "EL CONALEP"



II.1 "Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto Presidencial de fechas 27 (veintisiete) de diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), publicado en el Diario Oficial de la Federación D. O. F. el 29 (veintinueve) del mismo mes y año, bajo el título: "Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" reformado en dos ocasiones, con fecha: 22 (veintidós) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) y 29 (veintinueve) de julio de 2011 (dos mil once), publicados en el D. O. F. El 8 (ocho) de diciembre y el 4 (cuatro) de agosto, ambos en el mismo año de forma respectiva; cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios."

II.2 Para cumplir con sus fines, ha establecido planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en la Ciudad de México, en los que se preparan y se capacitan Profesionales Técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de profesional técnico bachiller, en diferentes áreas de la actividad económica: procesos de producción y transformación, metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica y telecomunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio y administración y construcción.

II.3 Comparece en este acto representando por el Lic. Javier Cerón Martínez, en su carácter de Director Del Plantel Gustavo A. Madero II Con Fundamento En El Artículo 57 Del Estatuto Orgánico Del Conalep, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento expedido a su favor por el Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), mismo que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la ley federal de responsabilidades de servidores públicos vigente y aplicable, que imposibilite suscribir el acto jurídico consensual.

II.4 Que tiene establecido su domicilio legal en la calle 16 de septiembre número 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

II.5 Que tiene establecido su domicilio convencional, ubicado en Av. Eduardo Molina s/n esq. Río de Los Remedios, Col. Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES

III.1 Que se reconoce la personalidad con que ostentan en la celebración del presente instrumento, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

III.3 La prestación del servicio social a que se refiere el presente Convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y su Reglamento.

III.4 El objeto del presente convenio es desarrollar una estrategia conjunta que mediante la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales les permita a los alumnos de "EL CONALEP", aplicar sus

conocimientos en apoyo a los Planes y Programas que "LA ALCALDÍA" aplique y desarrolle de acuerdo a sus atribuciones y facultades que La Ley le otorga.

III.5 Asimismo, para los efectos del presente convenio a los alumnos de la Institución que participen en la realización del servicio social en la Alcaldía se les denominarán "PRESTADORES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "LA ALCALDÍA" y "EL CONALEP", convienen en desarrollar un programa de cooperación, que facilite la realización de servicio social y/o prácticas profesionales a los alumnos de las carreras de Informática, Contabilidad Optometría y en general aquellas otras que ofrece "EL CONALEP" en las instalaciones de la Alcaldía, a fin de poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrollados por los mismos, durante su formación académica obtenida dentro de "EL CONALEP".

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan el siguiente procedimiento:

A partir de la suscripción del presente convenio.

1. "EL CONALEP" hará del conocimiento de su comunidad académica la posibilidad de realizar su servicio social, en los programas establecidos por la "LA ALCALDÍA".
2. "LA ALCALDÍA" atenderá la solicitud de los estudiantes de ésta en cuanto a prestar servicio social y/o prácticas profesionales dentro de las instalaciones de "LA ALCALDÍA".
3. "LA ALCALDÍA" llevará a cabo el proceso de selección y reclutamiento de los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales.
4. En el caso de los estudiantes aceptados, "EL CONALEP" entregará a los estudiantes una carta de presentación del alumno, así como otra donde el alumno reconoce expresamente y acepta que no lo une ningún vínculo o relación de trabajo con "LA ALCALDÍA" y que por lo tanto se compromete y obliga a no ejercitar ninguna acción o derecho en contra de "LA ALCALDÍA" para reclamar cualquier pago o indemnización y que la única relación que lo une con "LA ALCALDÍA" es la de la ejecución de sus prácticas profesionales y/o servicio social en base a los términos y condiciones de este Convenio.
5. Una vez iniciado el servicio social o prácticas profesionales las partes se comprometen a supervisar el desarrollo del servicio social y/o prácticas profesionales hasta su terminación.
6. Al término del servicio social o de las prácticas profesionales, "LA ALCALDÍA" entregará una carta de terminación.
7. Las demás que señale el Manual de Procedimiento para la Operación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en la Alcaldía.



8. "EL CONALEP" hará del conocimiento de los alumnos de la Institución que participen en la realización del servicio social y/o prácticas profesionales en "LA ALCALDÍA" que deberán cumplir con los requisitos previstos en Manual de Procedimiento para la Operación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en la Alcaldía.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

1. Presentar por escrito a la suscripción del presente convenio, los programas de trabajo que describirán las actividades a desarrollar, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales.
2. Promover entre la comunidad estudiantil que esté en posibilidad de realizar su servicio social y/o prácticas profesionales, su incorporación a los programas específicos convenidos con "LA ALCALDÍA".
3. Proporcionar por escrito la información que le solicite "LA ALCALDÍA", respecto del perfil profesional de los aspirantes para realizar el servicio social y/o prácticas profesionales, de conformidad con cada uno de los programas que "LA ALCALDÍA" defina.
4. Establecer comunicación con la "LA ALCALDÍA", a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberá sujetarse el ejercicio del servicio social y/o prácticas profesionales, mismas que no afectarán los intereses, necesidades o estructuras de la misma.
5. Elaborar la carta de presentación a favor del prestador de servicio social o de prácticas profesionales, debidamente firmada por personal facultado para ello, dirigida al **J.U.D. de Capacitación de Desarrollo de Personal**, en la que avale el avance de los créditos correspondientes.
6. Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social y/o de prácticas profesionales de los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales de la Institución.
7. Mantener permanente comunicación y disponibilidad de atención con "LA ALCALDÍA" con la finalidad de atender las incidencias que se presenten.
8. Recabar la firma de los "PRESTADORES" en una carta donde asuman el compromiso de respetar la normatividad, código de ética y programas institucionales de "LA ALCALDÍA" así como las instrucciones del personal donde estén asignados y abstenerse de divulgar cualquier información relacionada con las operaciones u organización de "LA ALCALDÍA".
9. Los demás necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE "LA ALCALDÍA"

1. Definir el calendario y programa de actividades de servicio social y/o de prácticas profesionales que se proponga en base al perfil profesional, número de prestadores requeridos, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de acuerdo a las necesidades de los programas a desarrollar.

2. Recibir la carta de presentación y emitir la carta de aceptación para la realización del servicio social y/o de prácticas profesionales.
3. Emitir una carta de término y/o liberación de la prestación del servicio social al cumplir con las 480 horas o de 360 horas tratándose de prácticas profesionales.
4. Vigilar, supervisar y evaluar el nivel de desempeño y metas alcanzadas por parte del "PRESTADOR" mensualmente en sus labores, a través de la **J.U.D. de Capacitación y Desarrollo de Personal en la Oficina de Servicio Social**, misma que será el área responsable en todo lo relacionado con este Convenio.
5. Informar a "EL CONALEP" y a los "PRESTADORES", cuando la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades del servicio social y/o prácticas profesionales relacionada con la "DEPENDENCIA" sea considerada como confidencial.
6. De conformidad con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, "LA ALCALDÍA" se obliga a proteger los datos personales del "PRESTADOR" que obren en su poder con motivo de la aplicación del presente convenio, salvo en los casos y con las excepciones que la misma Ley establece.
7. En virtud de que la actividad propia del "PRESTADOR" es de carácter gratuito no existe obligación por parte de la "LA ALCALDÍA" de fijar emolumentos en pago. No obstante, en caso de existir disponibilidad presupuestaria, se comunicará el monto de la ayuda económica y demás apoyos que otorgará a los prestadores de servicio social.
8. Otorgar el uso de instalaciones, infraestructura y recursos con el propósito de alcanzar los objetivos de este convenio.
9. Comunicar inmediatamente a "EL CONALEP" cualquier irregularidad que se presente relacionada con el "PRESTADOR", en el desarrollo de las actividades que se le hayan asignado.
10. Proporcionar la información que para la evaluación del servicio social o prácticas profesionales de los alumnos solicite por escrito "EL CONALEP".

QUINTA. - DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. - La duración del servicio social será un total de 480 horas, en un mínimo de 6 meses y no mayor a 2 años; por lo que respecta a prácticas profesionales será de 360 horas, en ambos casos, con un horario de 4 horas diarias como mínimo y no mayor de 6 horas diarias, de lunes a viernes, jornada que no podrá, bajo ninguna circunstancia o concepto, ser considerado como una jornada de trabajo.

SEXTA. - ASISTENCIA.- El "PRESTADOR", deberá asistir de lunes a viernes en el horario asignado por la Alcaldía. No podrá el "PRESTADOR", faltar más de 5 veces en un período de treinta días de manera injustificada. Si excede de este número de faltas, "LA ALCALDÍA" podrá darlo de baja del Programa.

SÉPTIMA.- ACCIDENTES PERSONALES.- "EL CONALEP" deberá de cerciorarse que los alumnos interesados en llevar a cabo el desarrollo de actividades dentro de "LA ALCALDÍA", cuenten con el Seguro Facultativo tramitado por "EL CONALEP", asimismo "EL CONALEP" deberá presentar el original de la póliza vigente de Seguro Escolar o Facultativo en caso de ser requerido, que ampare gastos médicos, invalidez y vida, mismo que deberá contener la cobertura para el periodo de la prestación del servicio social del alumno, tanto en las instalaciones de la Alcaldía como en sus trayectos a la misma.



OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Por tratarse de un servicio social y/o prácticas profesionales, mediante el cual se proporciona al "PRESTADOR" la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre el "PRESTADOR" y la "LA ALCALDÍA", relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación tanto laboral como sindical y pago de aportaciones al sistema de seguridad social. En consecuencia, ambas partes se comprometen y obligan a participar en forma conjunta y abiertamente ante cualquier contingente o litigio laboral que alguno o algunos de los ejecutantes de su servicio social o prácticas profesionales llegasen a ejercitar o iniciar aportando documentos que sean necesarias hasta la resolución del conflicto.

NOVENA. - SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento del servicio social o práctica profesional, estará a cargo de "EL CONALEP" y de "LA ALCALDÍA", en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Los derechos y obligaciones generados a las partes por la suscripción del presente convenio podrán ser suspendidos temporalmente en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando haya pasado la causa que motivo la suspensión temporal, se reanudará el presente convenio, en los términos establecidos.

DECIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga expresamente a mantener y a guardar en estricta y completa confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "LA ALCALDÍA", como resultado de la prestación de servicio social los servicios encomendados en virtud del presente convenio. Por lo tanto, deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "LA ALCALDÍA" o de utilizarla para su beneficio personal obligándose a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que llegue a causar a "LA ALCALDÍA", por lo que la contravención a la presente cláusula producirá que "LA ALCALDÍA" además de las sanciones administrativas inherentes, finque responsabilidades de tipo penal, civil, mercantil, o de cualquier índole que le resulte aplicable a "EL CONALEP". "EL CONALEP" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas o se violen derechos de autor o relativos a la propiedad intelectual.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN. - Son causa de terminación del presente convenio las siguientes:

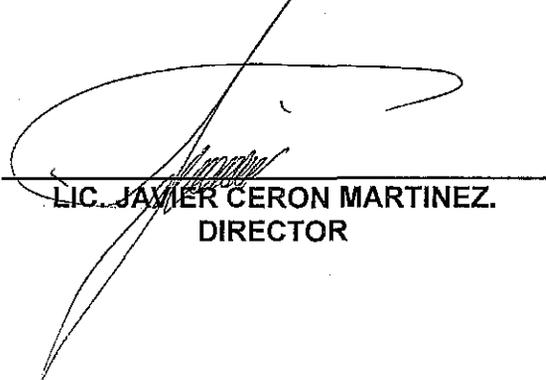
- a) Por mutuo acuerdo sin necesidad de resolución judicial, mediante aviso por escrito dado a la contraparte, con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas partes, se comprometen a realizar todas las diligencias necesarias para evitar que se dañen los intereses de terceros.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la continuación de los Programas de servicio social y prácticas profesionales.
- c) Por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, por cualquiera de las partes, sin responsabilidad para la contraparte.

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las "PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. Asimismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, las "PARTES" convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y concluye el 19 de abril de 2026, pudiendo ser renovado conforme al desarrollo y cumplimiento de su objeto y cuando prevalezcan las condiciones normativas que así lo permitan.

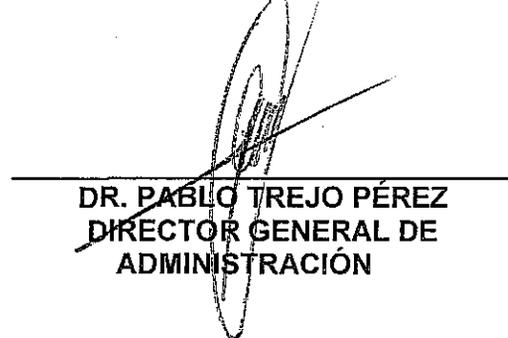
Leído que fue el presente convenio y enteradas las **"PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares originales en la Ciudad de México a los treinta días del mes de marzo de 2023.

POR
"EL CONALEP"



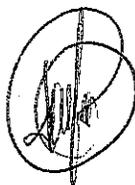
LIC. JAMIER CERON MARTINEZ.
DIRECTOR

POR
"LA ALCALDÍA"



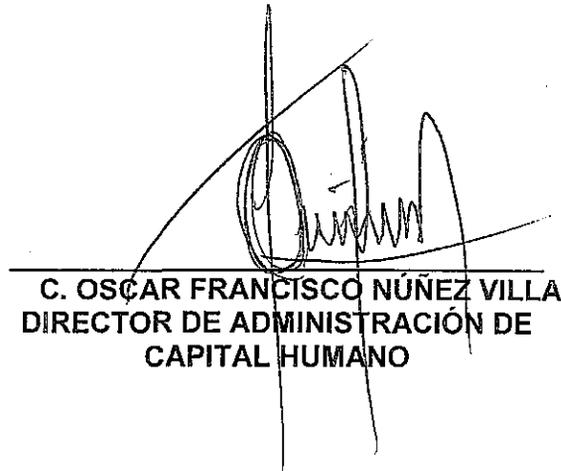
DR. PABLO TREJO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

TESTIGO



LIC. LEONEL MÉNDEZ MOLINA
ADMINISTRATIVO TECNICO ESPECIALISTA

TESTIGOS



C. OSCAR FRANCISCO NÚÑEZ VILLA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
CAPITAL HUMANO